

**DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA:**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Mi Perú, Provincia del Callao.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Santa Rosa y Ancón, Provincia de Lima.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.

**Artículo Segundo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de Puente Piedra - Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1865887-6

## Habilitan a los jueces de paz para que en el período del Estado de Emergencia Nacional, continúen con la función notarial en el ámbito de su competencia territorial, y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000127-2020-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2020

VISTO:

El informe presentado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, referido a las facultades de los jueces de paz durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejerzan.

**Segundo.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051 y 064-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

**Tercero.** Que, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000027-2020-ONAJP-CE-PJ, mediante el cual la

Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena solicita que el Consejo Ejecutivo se pronuncie expresamente sobre las competencias que deben ser habilitadas a favor de los jueces de paz, a efecto de que ejerzan las funciones que la Ley N° 29824 -Ley de Justicia de Paz; y la Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecen, referidas a las funciones notariales y casos de violencia familiar. Además, hace de conocimiento que se está exigiendo a los jueces de paz desempeñar funciones que no les competen, como el levantamiento de cadáveres por COVID-19 e intervenir en el reparto de víveres a cargo de los gobiernos locales.

En dicho contexto, es necesario precisar que, en cuanto a la diligencia de levantamiento de cadáveres, el artículo 20° de la Ley N° 29824-Ley de Justicia de Paz regula la posibilidad de que el fiscal provincial, en determinadas circunstancias, y por delegación de facultades encargue al juez de paz que realice el protocolo de levantamiento de cadáver en su jurisdicción; para lo cual incluso deberá proporcionarle los medios materiales y económicos necesarios y coordinar el apoyo de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, es evidente que tal intervención tiene carácter restrictiva y solo esta reglada al supuesto señalado.

**Cuarto.** Que, a efecto de que los jueces de paz ejerzan las funciones señaladas, en concordancia con las medidas administrativas dispuestas por la Resolución Administrativa N° 103-2020-CE-PJ, con el fin de salvaguardar la vida y salud de los jueces de paz, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, mediante sus oficinas de administración, deberán dotar a los jueces de paz de todos los implementos necesarios para la protección contra el COVID-19, tales como mascarillas, gel desinfectante, guantes, alcohol, entre otros que le permitan asegurar su salud y vida.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 520-2020 de la vigésima quinta sesión de fecha 21 de abril de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Habilitar a los jueces de paz para que en el periodo del Estado de Emergencia Nacional, continúen con la función notarial en el ámbito de su competencia territorial, conforme a ley y en los casos urgentes que se presenten.

**Artículo Segundo.-** Habilitar competencia a los jueces de paz para que continúen tramitando casos de violencia familiar, conforme a ley y en el ámbito de su competencia territorial.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, mediante sus oficinas de administración, doten a los jueces de paz de todos los implementos necesarios para la protección contra el COVID-19, tales como mascarillas, gel desinfectante, guantes, alcohol, entre otros que le permitan asegurar su salud y vida.

**Artículo Cuarto.-** Recomendar a la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que comunique a los jueces de paz que no están facultados para realizar la diligencia del levantamiento de cadáveres (excepto cuando se trate del supuesto regulado en el artículo 20° de la Ley N° 29824-Ley de Justicia de Paz) ni intervenir en el acto de entrega de víveres por parte de las municipalidades.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial,

Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1865887-7

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000168-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 28 de abril de 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 075-2020-PCM publicado en el diario oficial «El Peruano» el 25 de abril de 2020; y la Resolución Administrativa N° 00061-2020-P-CE-PJ del 26 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo citado en el visto, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

2. La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 00061-2020-P-CE-PJ del 26 de abril del año en curso, resolvió prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos por el término citado. Esta disposición fue en concordancia con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y las medidas dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Igualmente, en el artículo cuarto se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitirán las medidas que sean pertinentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

3. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar, con eficacia anticipada, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuestos mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000140 y 000147-2020-P-CSJLI-PJ y 000154, durante la prórroga del periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.

**Artículo 2.-** Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la VII Región de la Policía Nacional del Perú y a los órganos jurisdiccionales precitados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1865888-1

### Habilitan al Tercer y Quinto Juzgado de Familia de Lima, para que durante el Estado de Emergencia Nacional resuelvan, de oficio o a pedido de parte, los asuntos relacionados a vencimientos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad de menores infractores

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000169-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 29 de abril de 2020

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 000128-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 00061-2020-P-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000128-2020-CE-PJ del 26 de abril de 2020 estableció lo siguiente:

a) Durante el Estado de Emergencia Nacional habilítase a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para conocer los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación; y beneficio de semilibertad.

b) El juez de oficio o a pedido de parte, previa audiencia virtual, con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil puede variar la medida socioeducativa de internación por libertad restringida. El informe podrá ser oralizado en la respectiva audiencia a través de una videoconferencia.

c) El juez de oficio o a pedido de parte podrá variar la medida socioeducativa de internación por la condición de vulnerabilidad de la salud del adolescente, y teniendo en consideración la gravedad de la infracción.

d) El juez de oficio ordenará la libertad del adolescente cuando se ha excedido el plazo de la internación preventiva o el adolescente infractor se encuentre internado por prisión preventiva.

2. Por otro lado, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 00061-2020-P-CE-PJ del 26 de abril del 2020, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos por del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y las medidas dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.